

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE EL INCISO PRIMERO ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY N° 011 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

Artículo 2. El Artículo 8 de la Ley 982 de 2005 quedará así:

ARTÍCULO 8. Las entidades estatales de cualquier orden, serán encargadas de formular y diseñar dentro de sus servicios, DE MANERA PAULATINA Y A MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, la prestación de servicios de intérprete y guía de intérprete, de conformidad con las competencias y funciones asignadas.

(...)

Presentada por,

Esteban Quintero C
ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República.

*Avalada.
Senador Quintero*

[Circled signature]
15. junio 2028

SUSTENTACIÓN

Aunque el Artículo 8 de la Ley 982 de 2005 establece que “las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio”, es evidente que esta disposición no ha sido aplicada en ninguna instancia estatal a nivel nacional, departamental y local, por lo que es necesario establecer un plazo mínimo para prestar este servicio -31 de diciembre de 2025- sin desconocer la disponibilidad presupuestal de las entidades territoriales, pero reiterando las diferentes alternativas de capacitación y prestación del servicio (presencial o virtual), que no necesariamente implican un costo fiscal.